



Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA NACIONAL DE ENFERMERÍA DEL CGE SOBRE EL PAPEL DE LA ENFERMERA EN LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR

El 31 de enero de 2020 la cámara del Congreso de los Diputados de España aprobó llevar a trámite la propuesta de Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasiaⁱ.

Durante dicho proceso, se emitieron varios informes reflexivos en torno a la ausencia del papel de la enfermera a lo largo del texto normativo, como el elaborado el 14 de diciembre de 2020 por la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Enfermería de Madridⁱⁱ, que fue enviado a todos los grupos parlamentarios, reclamando la visibilidad durante todo el procedimiento, al igual que su inclusión como miembro de las Comisiones de Garantía y Evaluación (CGE). Y es que uno de los aspectos que comparten casi todas las regulaciones (a excepción de Canadá) es la ambigüedad en el papel de los distintos profesionales sanitarios en el proceso de la prestación de ayuda para morir (PAM), especialmente la invisibilidad de las enfermeras, quedando solamente definido el rol del médico responsable y médico consultor.

Consideramos que es imprescindible el reconocimiento del Equipo Asistencial durante todo el proceso, en especial las Enfermeras, siendo clave su definición e identificación de su rol, por las repercusiones y variabilidad que se puede derivar en la práctica clínica, como ya se conocía de otras regulaciones como Bélgica, Luxemburgo o Países Bajos.

Sin embargo, el texto finalmente aprobado en marzo de 2021ⁱⁱⁱ, tras su paso por el Senado y de nuevo el Congreso de los Diputados, aunque recoge algunas recomendaciones del citado informe (inclusión de las enfermeras como miembros de las CGE), mantiene la ambigüedad en el papel de la enfermera en la PAM.



Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

De hecho, tan solo se nombra una vez durante todo el proceso en el **artículo 8.2**, para informarla tras haber ya tomado la decisión entre el médico responsable y el paciente:

*“...Transcurridas veinticuatro horas tras la finalización del proceso deliberativo al que se refiere el apartado anterior, el médico responsable recabará del paciente solicitante su decisión de continuar o desistir de la solicitud de prestación de ayuda para morir. En el caso de que el paciente manifestara su deseo de continuar con el procedimiento, el médico responsable deberá comunicar esta circunstancia **al equipo asistencial, especialmente a los profesionales de enfermería...**”*

En el resto de las actuaciones queda “supuestamente incluida” bajo equipo asistencial, equipo sanitario o profesionales sanitarios, como en el **artículo 11**, específico a la realización de la PAM:

*“...la realización de la prestación de ayuda para morir debe hacerse con el máximo cuidado y profesionalidad por parte de los **profesionales sanitarios**, con aplicación de los protocolos correspondientes, que contendrán, además, criterios en cuanto a la forma y tiempo de realización de la prestación”.*

La ley delega en el Manual de buenas Prácticas^{iv} (creado por el Ministerio de Sanidad), la elaboración de los protocolos junto con la descripción de los distintos roles de los profesionales, como también queda recogido en el propio texto normativo dentro de las medidas para garantizar la PAM por los servicios de salud en su **Disposición adicional sexta. Medidas para garantizar la prestación de ayuda para morir por los servicios de salud:**

*“Con el fin de asegurar la igualdad y calidad asistencial de la prestación de ayuda para morir, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud deberá elaborar en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la Ley un **manual de buenas prácticas que sirva para orientar la correcta puesta en práctica de esta Ley**. Asimismo, en este mismo plazo deberá elaborar los protocolos...”*



Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

Sin embargo, en el Manual de Buenas Prácticas tampoco queda definida la figura de la Enfermera Responsable, tan solo señala que está incluida dentro del Equipo Asistencial:

*“...equipo asistencial...profesionales que garantizan...el proceso de solicitud y realización de la prestación de ayuda para morir. **Se entiende incluidos los profesionales de enfermería encargados del cuidado del paciente**”.*

Ni tampoco define de forma expresa sus funciones, refiriendo las del equipo asistencial: realizar la prestación junto con el médico responsable y asistir al paciente hasta el final.

De hecho, el Manual delega en las Comunidades Autónomas la definición de sus competencias:

*“... Las administraciones sanitarias deberán **organizar los equipos asistenciales** para garantizar la prestación de ayuda para morir, **identificando su composición y competencias**”*

Por tanto, de cara a la implementación, podemos considerar la ley como el contenido mínimo sobre el que se regula la PAM, en un segundo nivel el Manual de Buenas Prácticas (Ministerio de Sanidad, con el fin de asegurar la equidad y calidad asistencial) y por último las distintas Comunidades Autónomas quienes en última instancia tienen la potestad del desarrollo práctico (incluyendo guías y protocolos), produciéndose una gran variabilidad en su desarrollo (en la mayoría de los documentos elaborados no se contempla un papel específico, ni se nombra de forma expresa a la Enfermera).

Sin embargo, al no quedar bien definido el papel de la Enfermera, la implementación desde 2021 ha suscitado preguntas e incluso conflictos éticos entre los profesionales sanitarios.



**Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España**

Este hecho también queda reflejado en **el Informe de Evaluación Anual de la Prestación de Ayuda Para Morir** realizado por el Ministerio de Sanidad de España, tanto el relativo al 2021^v, como el recientemente publicado de 2022^{vi} en donde a pesar de recoger un apartado específico referido **al Rol de los profesionales implicados**, tan solo se detalla las especialidades de los médicos que han recibido las solicitudes y han ejercido como médico responsable y médico consultor. **No figura en ningún momento** el papel que ha desempeñado la Enfermera durante todo el proceso, viviéndose como un menosprecio profesional.

Tan solo el informe elaborado por la Comisión de Garantía y Evaluación de Cataluña^{vii} lo recoge, describiendo que las Enfermeras se han involucrado en todo el proceso, desde la recepción de la solicitud, la participación en el proceso deliberativo junto con la verificación de los requisitos de la persona solicitante, preparación y administración de la medicación, acompañamiento y cuidados post mortem, junto el apoyo y acompañamiento a los familiares. Dicho informe señala, que la aportación de la Enfermera en el proceso incluye una visión integradora de la atención, cuidado holístico, teniendo en cuenta tanto los aspectos humanos como técnicos.

Por todo lo expuesto, consideramos que es imprescindible visibilizar el papel de la Enfermera Responsable, siendo clave la inclusión y definición específica en el Manual de Buenas Prácticas, para homogeneizar la atención y cuidados en todas las Comunidades, asegurando la calidad asistencial durante el proceso de la PAM.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023



Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

- ⁱ Boletín Oficial de las Cortes Generales: Proposición de Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia. 31 de enero de 2020. Disponible en: http://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-46-1.PDF
- ⁱⁱ Colegio Oficial de Enfermería de Madrid (CODEM). Informe de la Comisión Deontológica sobre la Proposición de Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia, Madrid; 2020, <https://www.codem.es/Adjuntos/CODEM/Documentos/Informaciones/Publico/1eafi85c-c3b7-467d-9a19-d99d421ce778/28883F42-7CC7-4332-8824-1D5854191BC1/55bcf74f-7691-4f37-b077-098505c04370/55bcf74f-7691-4f37-b077-098505c04370.pdf>
- ⁱⁱⁱ Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Boletín Oficial del Estado, número 72, 25 de marzo 2021. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/25/pdfs/BOE-A-2021-4628.pdf>
- ^{iv} Manual de buenas prácticas en eutanasia, Madrid: Ministerio de Sanidad. 2021. Disponible en: https://www.sanidad.gob.es/eutanasia/docs/Manual_BBPP_eutanasia.pdf
- ^v Informe anual 2021 de la prestación de ayuda para morir. Ministerio de Sanidad. Disponible en: <https://www.sanidad.gob.es/eutanasia/docs/InformeAnualEutanasia.pdf>
- ^{vi} Informe anual 2022 de la prestación de ayuda para morir. Ministerio de Sanidad. Disponible en: https://www.sanidad.gob.es/eutanasia/docs/InformeAnualEutanasia_2022.pdf
- ^{vii} Informe sobre la aplicación de la Ley orgánica 3/2021, de regulación de la eutanasia en Cataluña (CGEC). 2022. Disponible en: https://canalsalut.gencat.cat/web/.content/Professionals/Consells_comissions/comissio-garantia-i-avaluacio-catalunya/informes/memoria-pram-ES.pdf